

Laraq  
Año

5/1495/61

1534

Sobre

Que al Licen.<sup>do</sup> Medardo Daume Medico  
de la Villa de Luna se le cumplalo pactado en  
su Capitulacion de Concordia

Caro S. Illas

S. Lorenzo

SECCIO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NRE  
1578 OCTO 31 TRESST.  
3 730.



Blas Matt. Jeroz della Casa Cono. domi  
citado en la villa de Lara con fisco y dos fue  
atos II: que el presente Cien que en ella  
traydia de la fecha de Lic. de Medardo Pascual  
quidico Bachiller residente y conuido en  
dabilla sin traer sus Pios de nubs a  
consu nudo y nombrado en los Pios  
a P. n. vicente Garcon An. valero del Plano  
An. Monog Gallo An. fran. is. marcos del  
Carillo y a An. fran. is. Palacio que lo son  
del nro o de la R. Audi. Dele con Reyno  
para q. Juntos y cada uno de pios civiles  
vengan en todos y cada uno pleytos civiles  
y criminales que diene o, o para lra con  
qualquiera pleytos y pios de qualquier  
grado o, condicion con y sin endemandas  
como en defendiendo hagan en los dros  
las diligencias Judiciales y extrajudiciales  
que conuiniere en q. o fueren para sentencia  
definitiva de dros pleytos, y ora o, nro  
Vez q. se oir que se podia que para todo  
ello y lo dros anexo y dependiente dros otros  
gante dros y conuenga adros Pios de Ind. repata



Quinta y uno = M<sup>o</sup>. Fran<sup>o</sup>. Jimenez D<sup>o</sup>.  
y contra lo referido remeñé con la p<sup>a</sup> el pacto  
de una cap<sup>a</sup> que para in un registro y lo dió  
por el quaderno, o cedula de la cobranza de la con  
dona de una media que original volui a omre  
gar a este. Ya que en caso necesario me re  
fiere: y para q. de ello conste donde conuenga  
y sea necesario de pidim<sup>to</sup> de uno medico doy  
el presente que firmo y firmo en la misma  
Villa de Luna a catorze dias del mes de  
septiembre de mil setecientos treinta y uno

En firm<sup>a</sup>:  
D<sup>o</sup>. Juan de  
Alzardad  
Jerez de la Carta



Señalada en Sevilla a 14 de Septiembre de 1731

SELLO CUARTO, VENTE  
SEIS A DOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO. Lo

Yo el Jefe en me del d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>.  
dico a la Villa de Luna, de quien me p<sup>a</sup> en la misma  
forma, que ayaluax ante el p<sup>a</sup>. y digo que en se  
los pactos de la Conduccion hecha en esta Villa y m<sup>a</sup>  
parte se halla prevenido, que en ay de hacer la co  
branza de su Conduca en d<sup>o</sup>. de R<sup>o</sup>. ma, de confor  
me a lo que se cobra el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>.  
y en embargo de aver contado, que el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>.  
cho la cobranza a Veinte y cinco de plata el Carr, como  
todo consta del d<sup>o</sup>. que me en debida forma, y ha  
bere hallado, mi parte a hacer su cobranza a Veinte  
y ocho R<sup>o</sup>. de plata el Carr, en conformidad de lo pactado,  
algunos vecinos de esta Villa se negaron a hacerla referida  
de pagar la misma de escusa a hacerla a esta parte q.  
respetos particulares, por lo que

Yo el Jefe pido y suplico aya por presentado el d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>.  
y en su Villa de Sevilla, de conceder a mi parte su R<sup>o</sup>.  
prevencion, para que la Justicia de esta Villa de Luna  
haya observar el referido pacto, y que se haga la  
d<sup>o</sup>. cobranza del Salario de mi parte en d<sup>o</sup>. de el d<sup>o</sup>.  
los Veinte y ocho R<sup>o</sup>. de plata Cada Carr, que es

des de mas del precio a que lo ha cobrado, y cobra el  
Prior de lo de esta Villa, apremiando a otros vecinos a que pa-  
ga, en esta razon el precio, y determine lo que me-  
nor proceda a oro, y justicia, que pido

Des de las cosas y segun el punto de 1731 acordado en  
Real Cedula de 1731  
Esas la Justicia ordinaria de la Villa de Lima, la ad-  
franco minime a esta parte haciendo que esta cobran-  
za de sus ataxas se observe el capitulo de sus con-  
dicionales habla del aumento de sueldo en el  
duo



Seiscientos y ochenta y tres.

SELLO TERCIERO, SESENTA Y  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE 1731 SETECIENTOS Y  
TREINTA Y TRES.

Mano de Juan de Salazar  
Mano de Alonso Rodriguez

Diego de Salazar  
Diego de Salazar

Diego de Salazar  
Diego de Salazar

Deo... 210  
Oficio... 800

In com. de D. Diego de Salazar  
Dicesimo de Salazar

Señor Don  
Comision para que la Justicia ordinaria de la Villa de Lima cumpla con lo que le manda a instancia del Licen. D. Pedro de Salazar  
Dicesimo de Salazar

In Perle por la Licencia de D. N. Rey de Castilla  
de Leon y Aragón de las dhas. Reales de Navarra

A los qualquiera Notarios y En. Públicos y Calle de  
Ereñio Kyro Salud y Gracia Salud que oy día de la  
fecha sea presentado In pedim. ante los nros Señ. y C. de  
quando en Nuevo Real por parte del Licen. Medaibito.

Daumel que su honor y el del auto proveydo en dho. Real  
raron por el Sig. 1.º de D. N. Licen. Larcon en nombre  
del Licen. Medaibito Daumel Medico de la Villa de  
Luna de quien pnto poder en la mejor forma que ayda  
lugar ante los señ. patercos y señ. que entre otros patercos  
la Conduccion de la Villa, y m. parte se  
alla patercos que en la Cobranza de  
Conduccion en conformidad de lo que se contiene en  
de la Cobranza de la Villa, y m. parte de la  
Embargo de auto de D. N. Rey de Castilla  
Cobranza de la Villa de Luna a hecho lo  
Fobos contra del Encomiende que en dho. forma pnto  
y haue en allanado m. parte a hacer en Cobranza a los  
y ocho Reales de plata el Cabiz en conformidad de lo que  
to, algunos vecinos de dha. Villa se escusan, o niegan a hacer  
Requida paga y la Justicia se escusa a hacer la dho.  
parte por el paterco particular solo que: de los señ. sup.  
por presentado dho. Encomiende y en la Villa renuncia de con  
a m. parte de la Real Prorogacion para que la Justicia de dha.

de Luna haga observar el referido pacto, y que se haga la  
dha. Cobranza del Salario de m. parte en Eugo a los veinte  
y ocho de Sep.ª Cada Cabiz que es de Reales mas del precio  
a que losa Cobrado y Cobra el Pior Ecleramico de dha.  
Villa apremiando a los vecinos a su pago de n. era raron  
Vey. patercos y de m. parte lo que mejor proceda de dho. y Justicia  
que pido: licen. Larcon: Luan. Sep.ª Veinte de m. parte,  
Cien y m. años. Licen. Daumel: La Justicia ordinaria  
de la Villa de Luna la admira a su parte, haciendo  
que en la Cobranza de su Salario observe el Capitulo  
de su Conduccion que abla del aumento del precio  
en el Eugo: de los señ. patercos de la nra. Camara  
y Calle de Luna, y de la nra. Camara, y de la nra. Camara  
a mandar a los señ. patercos y Concella Regid.  
cidos notifique a la Justicia de la Villa de Luna  
la admira a su parte, Daumel Medico de dha.  
Villa haciendo que en la Cobranza de su Salario observe  
el Capitulo de su Conduccion que abla del aumento del  
precio en el Eugo que espiera el pedim. de parte de dho.  
invento; Luan. de nra. Voluntad, y lo han de cumplir  
pena de la nra. Merced, y de Cien m. m. para la  
nra. Camara, y de la notificacion, o notificaciones que  
en nra. raron hicieren, nos certificaren por Notario  
dho. punto a Continuation de Encomiende de  
pacho: Dado en la Ciudad de Luna

agora a veinte dias del mes de Septiembre de  
mil Setecientos Cienos y cinco. Valga el Em.  
N.º 13

Yo Juan de Dios de Luna, Cap. del Rey, me  
Desea para Sum. con au. de sus. Reg. y or.  
nes de la casa de Aragón



Requis. y d.º 13

En la villa de Luna a veinte y quatro dias del  
mes de noviembre de mil setecientos cinquenta y un  
yo el Sr. D. Juan de Luna, Cap. del Rey, me  
despacho lo notifique con toda apriesa a algu  
n de la villa de Luna de prim.º de d.º en la en de  
persona que dixo lo obedicia con el respeto  
devido y que se cumpla en todo y por todo con lo  
que en dho. despacho se manda y lo firmo de  
con mi el Sr. D. Juan de Luna  
Agustin de Luna

Blas de Luna, Teniente de la Casa  
de Luna



Tratado mercantil

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Yo fe Jo. de Luna, Cap. del Rey, me  
veinte y uno de Agosto por la mañana en virtud  
de orden que vino de Sr. Juan de Luna de Luna  
prim.º de d.º en la en de persona que dixo lo obedicia  
y con antecedente se le mande que se cumpla  
y para que se entienda de su contenido y  
en cumplimiento de dho. Sr. D. Juan de Luna, Cap. del Rey, me  
mano del Sr. D. Juan de Luna, Cap. del Rey, me  
citada y antecedente se le mande que se cumpla  
puesta a su cargo en veinte y quatro dias de  
que desde el año de mil setecientos y uno, que desde  
entonces para adelante se le mande que se cumpla  
a mans de dho. Sr. D. Juan de Luna, Cap. del Rey, me  
diato que se quemara en la villa de Luna, Cap. del Rey, me  
seg.º de Luna, Cap. del Rey, me  
que en qualquier tiempo que se le mande que se cumpla  
el dho. de prim.º de d.º y Sr. D. Juan de Luna, Cap. del Rey, me  
fuerdacion de los que el medico D.º de Luna, Cap. del Rey, me  
se tomase el dho. en la cobranza de su conduta apre  
cio de veinte y quatro R.º el valor que era de dho. dho.  
seg.º de Luna, Cap. del Rey, me  
de que presente presente año, y para q. asi conste  
de todo lo referido de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
fe y dho. en la en de persona que dixo lo obedicia  
y dos de Agosto de dentro las veinte y quatro oras  
Blas de Luna, Cap. del Rey, me





Rey  
Reyno  
degracia  
Francos  
Atenta  
fuerza

Lana Septiembre 33

Se requiere al Sr. Duque de Damme en la com. para  
ca en la licencia de su Capitulacion de con  
duccion no carga sobre mas sobre precio que el de  
los Dos Reales a proporción, y como el Caplo es  
bueno Ciego, y alerico. Se debe seguir en dua  
no Ducados de multa aplicados para los Pna  
de la Carre, cuba Car, y que el Sr. de la Villa  
de luna la que remita a poder de parte de  
a por su nombre de que se aconese con Alguaciles  
antes de hacer. Como se ha de demandar se inuan  
cias

Pido el Sr. el memorie



REINO DE CASTILLA  
BELLOS VARTO VINNIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Soy el foye y fueres. Ces. de su Mag. para todas sus Reynas, Reynos  
y Señorios Dominados en la Villa de Luna: Causas doy fees y  
verdadero Juhm. que en ella a punto grande de Agosto de mil  
setecientos y treinta y tres, Antton delos Obis Indios Don Don.  
de dha Villa y domiciliado en ella, como tal a otorgado po  
der a favor de D. Thomas Pallas, D. J. frezada, D. Eugenio Du  
ton, y D. J. Obis, Cauvidios, y Procuradores delos Reales Con  
sijos de Maçon Dominados en la Ciudad de Zaragoza, y cada  
uno de ellos. Invidium, ausentes como si fueran presentes, Especial  
m. para q. dho. dho. Juntos o depositari en nombre de otro otorga  
ante como tal Proctor Sen. puedan interponer, y interpongan, auto  
dos, y en qualquiera pleyto, Quisitione y diferencias que se paxer  
can defensor, o inquiri con dha Cabdidad, y esto ante quales quiere  
Jaburales, dando y presentando en ellos lo pedim. demandas  
Representaciones, presentando, con dha Cabdidad, dho. Proctor Juntos  
y depositari los dho. Juam. que para la liquidacion de la Ciudad  
y de la Justicia Convergani. Jagan todas las demas diligencias Jud  
ciales, y Extrajudiciales, q. en el ingreso, curso, y progreso, de los pleytos  
ocurriren, aunque sean tales q. por su naturaleza, y calidad, requi  
eran mas Especial poder q. el presente, el q. otorgo dho. Proctor Sen.  
como tal sin limitacion alguna largari. y con clausula y facultad  
expresa de q. dho. Proctor Juntos y depositari, puedan substituir el que  
sente podexer. Una, O mas personas favorax aquellos, y non  
bax otras en Salazar, en las Vezes como les pareciere, como  
lo sobre dho. resulta por el poder q. paso ante mi del que





Su posesion. de la herencia: por lo que a P.<sup>a</sup>  
 Pido y Suplico aya por presensada el tno. señor. J. en su Conjuracion  
 sea nueva declarax que el Medico Actual deve Cobrar la con-  
 ducta entrego al precio señalado por el Consejo General; que asi  
 mismo se entregue alos herederos lo que se allegado demora en estos  
 dos años devandolo del Reparto que se haga, para que de esta for-  
 ma lo perciban todos: O en esta Varion Vta. determine lo que mas  
 fuere de Justicia que pida, y para ello doy por cello el pedimto.  
 que mejor proceda. No olya el Contrario =  
 J. de los Herederos

Yo lo presento con poder

Eugenio Baylon

En Madrid a los 22 dias del mes de Mayo del 1733

Doyle

Segovia

plano

mina

platas

Lo Provedo ayda de la fecha a ptesion. del

D. Duques

